

**Estructura formal, disposiciones y  
mandatos de la Visita en el convento de  
Nuestra Señora de la Natividad de religiosas  
capuchinas de A Coruña (siglos XVII-XIX)**

**Mercedes LÓPEZ PICHER**  
A Coruña

**I. Introducción.**

**II. Estructura formal de la Visita.**

- 2.1. *Características y finalidad. Facultades del Visitador.*
- 2.2. *Desarrollo y ceremonial.*

**III. La Visita en diferentes momentos de la historia conventual.**

- 3.1. *La Visita en el siglo XVII.*
- 3.2. *La Visita en el siglo XVIII.*
- 3.3. *La Visita en el siglo XIX:*
  - 3.3.1. Censura del rigorismo excesivo.
  - 3.3.2. Jurisdicción del episcopado compostelano sobre el convento coruñés.

**IV. Conclusión.**

## I. INTRODUCCIÓN

El convento de la Natividad de Nuestra Señora, advocación de las Maravillas de A Coruña, fundado en el año 1689<sup>1</sup> se rige por la Regla de Santa Clara, común a todas las clarisas, y las Constituciones de la Orden capuchina a la que pertenece. Según el P. Francisco Mayan, de la Orden de San Agustín, Lector de Sagrada Teología, que fue Visitador del convento en 1819, tales Constituciones “fueron formadas primeramente con autoridad Apostólica por el P. Fr. Guillermo Casal, “general entonces de todos los frayles menores y aprobadas por Gregorio nono y Ynocencio quarto”. Más adelante fueron revisadas y reformadas por Fr. Gerónimo de Castelferretti. Estas Constituciones obligan a todas las religiosas capuchinas “tanto q<sup>e</sup> esten bajo la obediencia de su Orden como bajo la filiación del Ordinario”<sup>2</sup>. En 1639, el Capítulo general de la orden de San Francisco celebrado en Roma, estableció nuevas Constituciones para todas las religiosas franciscanas, con el fin de organizar la vida en los conventos femeninos de acuerdo con las normas del Concilio de Trento<sup>3</sup>. La Visita tiene por objeto evaluar la adecuación de la vida conventual a las normas establecidas en la Santa Regla y Constituciones, a fin de corregir los desajustes y desvíos que pudieran producirse. Todo ello se recoge en los Libros de Visitas del convento, fuente documental de primer orden que hemos utilizado como base de este trabajo.

## II. ESTRUCTURA FORMAL DE LA VISITA

### 2.1. Características y finalidad. Facultades del Visitador

En el convento coruñés, como en todos los de la orden capuchina, la Visita tiene una secuencia trienal y coincide con la renovación de los cargos

---

<sup>1</sup> Véase LÓPEZ PICHER, M. “Una fundación del siglo XVII en el reino de Galicia. El convento de religiosas capuchinas de La Coruña”, en Actas del Simposium La clausura femenina en España. San Lorenzo del Escorial 2004, pp. 530-548.

<sup>2</sup> Archivo Capuchinas Coruña. *Libro de la Fundación y de las Visitas y elecciones*, f. 168 v. Fray Jerónimo de Castelferreti fue nombrado vicario general de los capuchinos en el capítulo general de la orden que tuvo lugar en el 1608. ATIENZA LOPEZ, A. *Tiempos de conventos*, Madrid 2008, p. 429.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ RUIZ, E., “La vida en los conventos claretianos de la Ilustración”, en *Archivo Iberoamericano* (Madrid) 54 / 213-213 (1994) 391.

de abadesa y demás oficios, cuya elección preside el Visitador, acompañado de un notario y del capellán del monasterio. Para que pueda conocer a fondo la problemática conventual, es imprescindible la colaboración de las religiosas; por esa razón el Visitador reúne a la Comunidad en la iglesia indicándole cuál había sido en todos los tiempos el fin y objeto de la Santa Visita “y la obligación que tenían los Visitados de manifestar quanto supiesen, y les constase, era digno de reforma...y la de comunicar los abusos, que se hubiesen introducido contra la Regla y Constituciones: para cuyo fin todas y cada una deberían concurrir al confessorario, en donde con mas satisfacción podrían desahogar sus conciencias”<sup>4</sup>.

Las facultades y prerrogativas del Visitador son amplias y emanan del arzobispo compostelano de quien en última instancia depende el convento. Las recoge por extenso el despacho emitido el 26 de febrero de 1737 por D. Joseph Yermo y Santibañe, arzobispo de Santiago, en el que nombra Visitador a D. Joseph Guerrero Lasso de la Vega, prior de la Colegiata de A Coruña y Juez eclesiástico de dicha ciudad y su partido. En él se expresa que “le damos nuestra Comisión y Facultad, para que según las disposiciones de el Santo Concilio pueda hacer la Elección de Abadesa de el Convento de Religiosas Capuchinas de Nuestra Señora de la Natividad de la misma ciudad, y assi mismo para que pueda visitar dicho Conuento, y casa; tomar quantas; ver y visitar el estado de todos los haberes tocantes a dicho Convento, assi a la Abadesa y Oficialas que han sido, como al Mayordomo, y demás personas a cuio cargo estuuiere dar dicha quenta para proveer acerca de ello todo lo que se viere conuenir y ser necesario, para el mejor Gouierno de dicho Conuento, usando para esto (y para hazer executar lo que pareciere conducente) de todas las facultades que Nos tenemos, con las quales haríamos y proveheríamos lo que huuiese lugar en Derecho, y también le damos nuestra Facultad y Lizencia para que pueda entrar en la Clausura de el referido Conuento mientras durare la Visita, todas las vezes que fuere preciso, juntamente con alguna otra persona de distincion y exemplar, y acompañada de el Notario que fuere a dicha Eleccion y Visita, que para todo lo susodicho (y lo a esto anejo y perteneciente) le damos poder cumplido y cometemos nuestras vezes plenariamente”<sup>5</sup>.

De todo ello se desprende que el Visitador, en el ejercicio de sus funciones, queda investido por delegación de la misma autoridad episcopal, lo que le va a

---

<sup>4</sup> *Libro de las Visitas...* f.119v. Realiza la visita el 4 de marzo de 1800 D. Miguel de Castro y Figueroa, prior de la Colegiata coruñesa, por comisión de D. Felipe Fernández de Vallejo, arzobispo de Santiago

<sup>5</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 37v y 38.

permitir tomar decisiones tanto en el ámbito estrictamente espiritual, como sobre cualquier elemento relativo a la entidad física del convento.

## 2.2. *Desarrollo y ceremonial*

La Visita se realiza siguiendo un estricto protocolo. La víspera del día señalado para su comienzo, el Visitador reúne a toda la Comunidad presidida por la M. Abadesa en la reja o grada de la iglesia, donde el secretario procede a la lectura de su nombramiento. Al día siguiente, el Comisionado celebra Misa por la mañana y, poco después, revestido de capa pluvial y acompañado del mismo secretario, visita los dos sagrarios de la iglesia e imparte la bendición a la Comunidad que entona el *Tantum ergo*. Después vuelve a convocarlas a la grada para advertirles que dará principio a la visita de las religiosas “oíendo a cada una de ellas en particular, para que pudieran decirle y confiarle, como lo esperaba, todo lo que juzgasen era necesario para el buen gobierno, y para la paz del convento: exhortandolas a que se franqueasen con el con la maior claridad, no dejandose llevar del temor, respeto humano, aceptación de personas, o de otra qualquiera pasión, que pudiese obscurecer la verdad, sin la que no podía ocurrir (sic) al remedio del mal, si lo hubiese”<sup>6</sup>. De esta manera, sin duda podrá disponer de toda la información necesaria para desarrollar con eficacia la misión encomendada.

La visita de la clausura aparece bien especificada en la que lleva a cabo en 1737, como hemos visto, D. Joseph Guerrero Lasso de la Vega. El 23 de marzo de dicho año, después de haber visitado con anterioridad la iglesia, altares, sacristía y confesonarios, “entró en la clausura de este Convento de M<sup>es</sup> Capuchinas, con asistencia de D. Manuel García Vidal, su capellán mayor y de mi Notario de la Visita general y concurriendo desde la Primera Puerta Reglar de la clausura, la M<sup>e</sup> Abadesa, con algunas Religiosas a quienes ó por oficio ó por antiguas, corresponde (y siempre, antes, y después, todas exemplarmente cubiertas con sus velos) visitó, vió y reconoció el coro; y el sitio de Profundis, en donde están los sepulcros de las Religiosas= Confessionario= Regilla del Comulgatorio= Noviciado= y Enfermería= Torno= Locutorio= Refectorio= Celdas= claustros= y oficinas= Puertas= Rejas= y ventanas y lo conducente a los Justos Reparos (para lo espiritual y temporal mui religiosos) sin detenerse, ni ocuparse en otra cosa, más que lo preciso”. El Informe que emite dirigido al episcopado, recoge los escasos medios económicos de que disponen las religiosas, que viven de

---

<sup>6</sup> *Libro de las Visitas...* f. 152. Visita realizada en 1813 por el P.Maestro Fr. Joaquín Fontenla, agustino, catedrático de Sagrada Teología en la Universidad de Santiago y Rector Provincial de la Provincia de Castilla, nombrado Visitador por comisión especial de D. Rafael Muzquiz de Aldunate, arzobispo de Santiago.

limosna, lo que les impide completar la clausura elevando las tapias que cercan el convento, así como finalizar la obra del coro alto. A pesar de lo cual “perseueran religiosamente unánimes y mui conformes con la Sta. Pobreza que professaron y la voluntad de Dios”<sup>7</sup>.

### III. LA VISITA EN DIFERENTES MOMENTOS DE LA HISTORIA CONVENTUAL

Como acabamos de ver, la estructura formal de la Visita se atiene a un protocolo que apenas varía desde la fundación del convento. Sin embargo, el contenido intrínseco de la misma refleja problemas e inquietudes diferentes según el momento histórico en que nos situemos. Esta diferencia se hace patente en el Informe que emite el Visitador, dirigido tanto a la Comunidad como al Prelado del que ésta depende, con objeto de corregir las irregularidades que hubieran podido producirse en el cumplimiento de la Santa Regla y Constituciones. Analizamos a continuación algunas visitas correspondientes a distintas etapas de la vida conventual.

#### 3.1. *La Visita en el siglo XVII*

El 20 de diciembre de 1693, realiza la Visita el Dr. D. Andrés del Campo, canónigo de la Colegiata de Santa María del Campo de A Coruña y Juez eclesiástico en la ciudad y su partido, con comisión de D. Fray Antonio de Monroy, arzobispo de Santiago<sup>8</sup>. A diez años de la fecha fundacional, su Informe recoge las graves carencias materiales que soportaba la Comunidad en un edificio insalubre e inacabado. La principal preocupación del Visitador en este momento, es la de procurar a las religiosas las condiciones indispensables para el mantenimiento de la clausura, estrechamente vinculada a la Regla de Santa Clara.

Tras visitar el convento “todo ello lo allo su merced con la seguridad y decençia posible conforme ala regular obseruançia y al espiritu de su pobreza, no obstante que por la incomodidad dela vivienda y pocos medios con que auer podido ponerlo en la exaçion que piden las reglas y ceremonias santas, estan algunas cosas ynformes, asta que Ntro. Señor sea seruido acudir con medios para que se pongan en caual perfecçion”. En consecuencia ordena que se ponga una llave a la puerta del Refectorio de las enfermas, y que esté siempre cerrada, salvo en los casos precisos “en atención a que en ella ay una

---

<sup>7</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 38 v y 40v-41.

<sup>8</sup> *Libro de las Visitas...* f. 12.

ventana mui baxa que registra casas veçinas y parte de la calle, cuiã veçindad no diçe con la modestia y clausura que professan dhas religiosas”. Dado que la Regla manda que el convento no tenga vistas a la calle y solo las permite al campo, ordena tapiar hasta la mitad tres ventanas “con lo qual constara a todos que dhas Madres no se pueden asomar a dhas ventanas y dhas piezas estaran mas abrigadas”<sup>9</sup>.

Indica también a la M. Abadesa que se haga un locutorio para recibir las visitas de los parientes, a fin de evitar que se hagan en otro lugar o en la iglesia. Por otra parte, y teniendo en cuenta que el convento se asienta muy cerca del mar del Orzán en un sitio incómodo “y el mas espuesto al rigor de los ayres que ocasionan poca salud a dhas religiosas sele preuiene a dha M<sup>e</sup> Abadesa, que en los días que conoçiere mui frios y destemplados, permita se ponga algun reparo de lumbre, así en el coro como en la segunda pieza, que sirue a la diçiplina pues este reparo euita los achaques, que ocasionan gastos en la cura dellos, y es reparo mas conducente ala pobreza”. Termina concediendo en nombre del Prelado los cuarenta días de indulgencia que se suelen otorgar en dichas visitas<sup>10</sup>.

### 3.2. *La Visita en el siglo XVIII*

A principios del siglo XVIII se mantenían aún las carencias materiales del convento. En 1703, D. Andrés del Campo vuelve a visitarlo por comisión del arzobispo Monroy y en su Informe destaca de nuevo la falta de medios para acabar de hacerse la iglesia nueva y otras obras necesarias. En este momento habitaban el monasterio veintiuna religiosas que vivían de las limosnas de los fieles “por no tener renta alguna conforme a su estatuto”<sup>11</sup>.

Avanzado el siglo, y con una situación económica menos precaria, el interés de los visitantes se centra en el cumplimiento de aquellas normas que constituyen las señas de identidad de la propia Orden capuchina, como el espíritu de pobreza.

En 1775, D. Pedro Mathías Alvarez de la Peña, Magistral y Dignidad de Maestre escuela de la Colegiata coruñesa recibe comisión del arzobispo compostelano D. Francisco Alexandro Bocanegra, para realizar la Visita conventual. En el marco del voto de pobreza, el Visitador censura la presencia en la sacristía de algunos objetos de plata como una fuente grande y una caja

<sup>9</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 12 y 12v.

<sup>10</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 11v-13v.

<sup>11</sup> *Libro de las Visitas...* f. 16v.

para guardar las sagradas formas, que se habían recibido de limosna y considera ambas cosas “opuestas al espíritu de altissima pobreza que respira la Sta. Regla en todo el cap. 6<sup>o</sup>”<sup>12</sup>. En efecto, el cap. VI de la Regla Primera de Santa Clara exhorta a las monjas a guardar siempre la Santa pobreza y establece que “assi sean obligadas las Abadesas, que en el Oficio me succedieren, y todas las Hermanas hasta el fin, guardar inviolablemente, de no recibir, ni tener, possession, ó propiedad, por sí, ni por interpuesta persona, ó otra cosa alguna, que con razon se pueda llamar propiedad, sino quanto fuere necesario para la honestidad, y concierto del Monasterio, podran tener un poco de tierra, la qual no se labre, ó cave, sino para Huerta necessaria para las Hermanas”<sup>13</sup>.

El Visitador entiende que las referidas alhajas se oponen a la pobreza exigida por no tener uso inmediato en el culto divino. Por tanto, usando de sus facultades, ordena que se vendan con discreción y se utilice su importe para aliviar las necesidades de la Comunidad<sup>14</sup>. De igual manera encarga a la M. Abadesa que procure vender cuanto antes “la pension de cinquenta reales que annualmente se paga de limosna á este Convento, sobre una casa sita en el Riego de agua;... y assimismo se desapropie y venda la carga de terreno que dexo a esta Comunidad con el título de dexarla a Nra. Sra. de las Maravillas, un cura que fue del Coto de Almerozo”<sup>15</sup>.

En cuanto a la vida retirada que deben llevar las monjas incluso en el interior del convento, el Magistral indica que el Coro alto o Tribuna situado sobre la puerta principal de la iglesia, debe tener como única función la de facilitar a las enfermas la asistencia a la santa Misa “sin usar de alguna curiosidad, acercándose al rallo, o a las dos ventanas que dicen al Atrio y calle”. En caso de que alguna religiosa tratara de usar sin motivo aquella tribuna, la más antigua de las enfermas está obligada a ponerlo en conocimiento de la M. Abadesa para que proceda a sancionar la falta. Señala además, que no debe descuidarse el cultivo del huerto, atendiéndolo cuando se pueda, como lo “inspiran las últimas palabras de el cap. 6 de la Sta. Regla, como para q. con este exercicio corporal se habiliten las Religiosas para mejor desempeñar el espiritual”<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> *Libro de las Visitas...* f. 75v.

<sup>13</sup> *Regla Primera, que Instituyo nuestro Padre San Francisco, para la Bienaventurada Virgen Santa Clara, y sus Monjas, que guardan las Madres Descalzas de su Orden, en Constituciones Generales para todas las Monjas y Religiosas, sujetas á la obediencia de la Orden de nuestro Padre San Francisco, en toda la Familia Cismontana. De nuevo recopiladas de las antiguas; y añadidas con acuerdo; consentimiento, y aprobación del Capítulo General, celebrado en Roma á II, de Junio de 1639...* Con Licencia. En Madrid: En la Imprenta de la causa de la V. Madre María de Jesús de Agreda, año de 1748, f. 14

<sup>14</sup> *Libro de las Visitas...* f. 75v.

<sup>15</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 75v y 76.

<sup>16</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 76 y 76v.

En ocasiones, los Informes de la Visita reflejan ya una cierta influencia del pensamiento ilustrado, como la preocupación por la salud de la Comunidad. En la correspondiente a 1781 se dispone “que por ningun acontecimiento se hiciesse y guisasse mas la comida en ollas de cobre, por ser este metal muy nocivo a la salud, sino en ollas de barro o de fierro...y q. la M<sup>e</sup> Abadesa “procure, q<sup>e</sup> en lo posible, se guise bien la comida: assi a las Religiosas enfermas, como á las de Comunidad, sin usar de aprovechos, que puedan dañar la salud”<sup>17</sup>. Libro de las Visitas...ff. 87 v y 88.El Visitador es D. Antonio Blanco Somoza, Director y Confesor de las Capuchinas, por comisión del ya citado arzobispo Bocanegra.

Parece que determinadas modas y costumbres del siglo XVIII habían llegado a traspasar el recinto monástico en algunas ceremonias como la toma de hábito. A fin de erradicarlas, encarga el Visitador a la M. Abadesa “q<sup>e</sup> de ningun modo permita, a ninguna pretendienta entre a recibir el S<sup>to</sup> Habito vestida de gala, ni con peinado que tenga rizos á la moda, ni con polvos en el pelo; cuyo uso reputa S<sup>n</sup> Bernardino de Sena por mas abominable q<sup>e</sup> en las Señoras de el siglo, que assi entran en los templos a recibir los s<sup>tos</sup> sacramentos como se puede ver en el em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Cardenal Belluga, en su tratado de Adornos Profanos, parte 2 cap. 14”. La misma prohibición se encuentra en la Bula Per biuas de Benedicto XIV “sin que sea preciso traer mas Autoridades y Concilios; con cuya observancia, ademas de conseguirse el no apoyar los Adornos Profanos en las Señoras del siglo, se consigue la gran importancia de estar desembarazada la pretendienta para disponerse a el elevado estado q<sup>e</sup> ba á elegir”. Ordena por último, entre otras normas, que la M. Abadesa, por obediencia, mande leer dos veces al año en Comunidad, lo que deja dispuesto el Visitador para su exacto cumplimiento<sup>18</sup>.

### 3.3. *La Visita en el siglo XIX*

Los Informes emitidos por los Visitadores en este siglo recogen numerosos aspectos de la vida conventual que el corto espacio de esta comunicación no nos permite tratar en su totalidad. Nos limitamos, por tanto, a destacar aquellos de mayor interés, como la conflictividad derivada de un excesivo rigorismo en la interpretación de las normas, o la reafirmación de la jurisdicción episcopal sobre el monasterio.

---

<sup>17</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 87v y 88. El Visitador es D. Antonio Blanco Somoza, Director y Confesor de las Capuchinas, por comisión del ya citado arzobispo Bocanegra.

<sup>18</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 88v y 89v.

### 3.3.1. Censura del rigorismo excesivo

En los primeros años del siglo XIX, el exagerado rigor en la aplicación de los preceptos sobre el ayuno dio lugar a un conflicto que debió de alcanzar cierta importancia puesto que se mantuvo vivo varios años. El motivo que lo originó fue la llamada “parvita”, es decir, la materia parva o parvedad constituida por la pequeña ración de alimento que se toma por la mañana en los días de ayuno.<sup>19</sup> Su aceptación o rechazo dividía a la Comunidad y hará necesaria en 1803 la intervención de D. Miguel de Castro y Figueroa, Prior de la Colegiata coruñesa, nombrado Visitador por comisión especial de D. Rafael de Muzquiz y Aldunate, arzobispo de Santiago.

En su Informe afirma que ni por la Regla, estatutos o Constituciones y ni siquiera por una costumbre observada desde antiguo, está establecido “que la que se llama parbita, debe precisamente tomarse por las Religiosas, de concluidas todas las Oras; antes bien le consta que por algunos años la tomaban antes de ellas, teniendo el prudente y justo motivo para ello, de que no todas las Religiosas tienen igual robustez y resistencia para poder permanecer sin reforzar su natural deuidad, estando expuestas a maiores daños”. Esas razones obligaron a la Iglesia a mitigar el rigor de la antigua disciplina, por lo que les indica que con entera seguridad de conciencia pueden tomar la referida colación “antes de las Oras los días de Comunión, y después de Prima, los días que no lo fuesen, todas quantas quieran, y les acomode por las razones dichas; amás de q<sup>e</sup> en hacerlo así, en nada se contraviene a la Regla, ni Constituciones, ni tampoco al tiempo señalado para la oración; antes bien es conveniente, porque el espíritu debilitado y sin fuerzas naturales, poco o nada puede hacer, ni menos recogerse con fervor”<sup>20</sup>.

A pesar de la claridad y firmeza expresadas en el Informe, el problema debió de agravarse a juzgar por la severidad con que lo sanciona en 1809 el mismo Visitador. Después de recordar lo establecido ya con relación a la “parvita”, añade que tiene noticia de que “alguna otra Religiosa llevadas de un celo indiscreto censuran, murmuran y aun quasi llegan al exceso de sonrojar a las que justamente usan del expresado veneficio...acreditandose a un mismo tiempo por esta razón de unos espíritus inquietos y perturbadores con capa de santidad, de la tranquilidad y sosiego de las conciencias de sus compañeras y hermanas”. En consecuencia, manda bajo pena de santa obediencia y por consiguiente de pecado mortal, que en adelante “por ninguna de las Religiosas se vuelva a tratar, censurar ni menos sonrojar directa ni indirectamente a

---

<sup>19</sup> MOLINER, M., *Diccionario de uso del español*. Madrid, 1983, t. II, p. 365.

<sup>20</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 127 y 127v.

qualquiera, sea la que fuese, que tomase la expresada refaccion”<sup>21</sup>. De esa manera parece que la cuestión quedó definitivamente zanjada.

Con la misma intención de evitar el excesivo rigor en la aplicación de la Regla y Constituciones, el citado Visitador había advertido ya en 1800 a la M. Abadesa de la necesidad de no hacer demasiado pesada la Ley de Dios, imponiendo voluntarias obligaciones y abrumando con ellas la conciencia de sus súbditas. Por ello ordena que la Priora o quien haga sus veces “se abstengan tanto en Capítulo, como fuera de el, de imponer mandatos bajo pena de sta. obediencia en casos y cosas leves”<sup>22</sup>.

En la Visita de 1809, indica además, a la Prelada que debe corregir las faltas de sus subordinadas “sin exasperar, sonrojar, ni atormentar sus espíritus”. Considera que “estas faltas, excesos y asperezas pueden dimanar o traer su origen de las sugerencias de algunos genios cabilosos, y de algunas amistades privadas y particulares” lo que obliga a la Abadesa a “informarse quales y quienes sean estos espíritus sediciosos, y que haciendo el oficio del Diablo, perturban enteramente el sosiego de las conciencias” a fin de poner remedio eficaz a la situación. Se muestra convencido el Visitador de la influencia que tienen en todo ello las frecuentes faltas que se cometen en la observancia del silencio prescrito en la Santa Regla, cuyo cumplimiento debe vigilarse con especial cuidado. Cree conveniente para ello que se vuelva a establecer la antigua costumbre de convocar a la Comunidad “a los tres quartos para las onze... a examen de conciencia”<sup>23</sup>.

Los términos en que se expresa el Visitador, tanto en lo relativo al uso de la llamada “parvita”, como al rigor abacial, parecen indicar la existencia en el convento de un determinado grupo de religiosas que, movidas quizás por un exagerado fervor, habían llevado demasiado lejos sus ansias de perfección y trataban de extenderlas a toda la Comunidad. En cualquier caso, se impusieron los mandatos del Comisionado y el conflicto no pasó de ser un mero incidente que no vuelve a apuntar en los Informes posteriores.

### 3.3.2. Jurisdicción del episcopado compostelano sobre el convento coruñés

El Informe de la Visita que realiza en 1813 Fr. Joaquín Fontenla, de la Orden de San Agustín, catedrático de Sagrada Teología en la Universidad de Santiago y Rector Provincial de la Provincia de Castilla, comisionado por el

---

<sup>21</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 148 y 148v.

<sup>22</sup> *Libro de las Visitas...* f. 122v.

<sup>23</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 146v-147v.

arzobispo compostelano D. Rafael Muzquiz de Aldunate<sup>24</sup>, contiene disposiciones fundamentales para la organización del convento. Sus principales mandatos tienden a reafirmar la plena jurisdicción episcopal sobre el monasterio que, como hemos señalado ya, depende en última instancia del arzobispo de Santiago. De acuerdo con lo ordenado en 1811 por el arzobispo Muzquiz, el Visitador renueva el mandato de que la M<sup>e</sup> Abadesa “no reconozca jamás en el capellan de dha Comunidad facultad alguna de señalar a las religiosas confesores que suplan sus veces; ni facultad de designar confesor alguno sin expresa licencia de S.E.”.

Aunque las Constituciones obligan por obediencia a las monjas a confesarse solamente con el capellán del convento, no se prohíbe el que algunas con licencia del Ordinario, puedan tener confesores señalados por él para alcanzar un mayor aprovechamiento espiritual. Por tanto, la Abadesa debe comunicar de inmediato al Prelado cualquier necesidad que conozca y, si el caso lo requiere, llamará al confesor que pida la religiosa de los señalados por aquel, atendiendo “al bien espiritual y desahogo de la pobrecilla”. Afirma que “jamás los escritos o Constituciones Capuchinas han querido ni han podido impedir la jurisdicción de los Ordinarios, ni las disposiciones del Santo Concilio de Trento, y de las Constituciones Apostólicas, que exhortan a que los Ordinarios hagan estas concesiones con facilidad cuando lo juzguen necesario”. Manda por ello “en virtud de santa obediencia” que no se impida o dificulte a los confesores autorizados por el arzobispo a confesar a algunas religiosas con el pretexto de falta de confesonario; pueden hacerlo en la reja de la iglesia o en el locutorio reservado, cuando no se dispone de otro lugar. De ningún modo la Abadesa permitirá que predique en la iglesia conventual el que no tenga licencia del arzobispo “sea el Predicador de la clase o graduación q<sup>e</sup> se quiera” y cuando haya sermón por la tarde será a una hora que no impida a la Comunidad asistir al Coro de las cinco.

Con objeto de facilitar la comunicación de las religiosas con el arzobispo, manda también por obediencia que ni la Abadesa, ni ninguna otra monja impida de manera directa o indirecta que cualquier religiosa, aunque sea la inferior de la casa, escriba a su Prelado. Nadie podrá atreverse a abrir o detener ninguna carta a él dirigida, por ser opuesto, entre otras cosas “a la caridad que no pide ni quiere que las religiosas vivan en servidumbre tal qual tenían los Judíos vajo de jugo de la ley de Moysés, sino en libertad cristiana qual deben tener las verdaderas esposas de Jesu Christo constituidas vajo de su gracia”. En la misma línea de afirmación de la autoridad episcopal ordena “que no se ponga precepto alguno publico a esta Comunidad de santa obediencia, a no

---

<sup>24</sup> *Libro de las Visitas...* f.151.

ser con Comision o de orden del Excmo Señor Arzobispo; porque... ninguno tiene facultad para ello sin la dha expresa licencia de su Prelado”. Declara nulos todos los votos que las religiosas hayan hecho o hagan en adelante, excepto los de su profesión, porque el arzobispo nunca los autorizó y en especial anula el voto de confesarse solamente con el capellán que vive junto al convento hecho por algunas monjas<sup>25</sup>.

Por último, encarga a la Prelada la observancia de la santa pobreza “que tanto distingue a esta Religion”. A tal fin ordena que el dinero que reciba la Comunidad procedente de las limosnas de los fieles pase inmediatamente al Síndico, sin que la Abadesa permita que sea retenido en otras manos bajo ningún pretexto. Termina recomendando muy vivamente el cuidado de las enfermas, a las que se procurará que dispongan de todos los consuelos espirituales y temporales que sea posible<sup>26</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN

La enorme importancia que encierra la Visita en el marco de la vida conventual se pone de manifiesto al aproximarse a los libros que recogen sus incidencias. El análisis de aquellas que consideramos más significativas nos permite constatar su valor como instrumento dirigido a unificar criterios, corregir errores, orientar conductas y, en especial, a mantener la unidad de los conventos femeninos de la Orden capuchina. En el caso concreto del monasterio de Nuestra Señora de la Natividad, advocación de las Maravillas, de A Coruña hemos podido comprobar cómo la Visita se ajusta a las necesidades propias de los tiempos en que tiene lugar.

En el breve período que transcurre entre la fundación de 1683 y el final del siglo XVII el Visitador se ocupa de las carencias materiales del monasterio, con especial atención a aquellas que impiden preservar la clausura exigida por la Regla de Santa Clara. Consolidada la fundación, en el siglo XVIII el énfasis se pone en potenciar determinados valores como la pobreza y la vida de oración, al tiempo que se rechazan ciertas costumbres mundanas opuestas a la austeridad de la Orden capuchina. En la Visita del siglo XIX destacan dos objetivos fundamentales: mantener la unidad de criterio en el seno de la Comunidad y afianzar la jurisdicción episcopal sobre el convento. En 1825

---

<sup>25</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 156-157.

<sup>26</sup> *Libro de las Visitas...* ff. 157v-158.

el arzobispo de Santiago D. Rafael Vélez realiza la Visita personalmente, como lo hará también en 1875, 1878 y 1881 el cardenal Payá y Rico, y en 1891 el cardenal Martín de Herrera, lo que indica, sin duda la alta estima y consideración en que la tenían.

